



Auto Interlocutorio No. 664
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: FERNANDO DE SAN JOSÉ ECHEVERRY GARRIDO
Radicación: 760014003008202100040

La apoderada judicial de la demandante solicita se corrija el numeral 1.1., del auto interlocutorio No. 238 del 15 de febrero de 2021, *"en el sentido de indicar que el número de Pagaré base de la ejecución es 5466922001917906-4016932003650627, y no como quedó allí erróneamente escrito."*

Con fundamento en lo anterior, y en armonía con lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P., a cuyo tenor, *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."*, el Juzgado,

RESUELVE

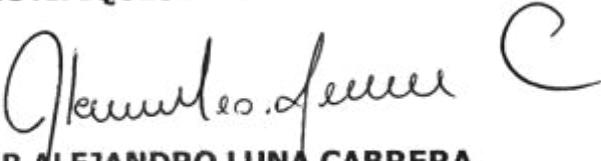
CORREGIR el numeral 1.1 del auto No. 238 del 15 de febrero de 2021, quedando de la siguiente manera:

1. **ORDENAR** que **FERNANDO DE SAN JOSÉ ECHEVERRY GARRIDO**, PAGUE a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL SETENTA Y DOS PESOS M/Cte. (**\$65.603.072,00**) por concepto de saldo insoluto de capital representado en la **copia**¹ del **PAGARÉ No. 5466922001917906-4016932003650627.**

2. Notifíquese este proveído, junto con las demás providencias a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

¹ Conforme lo regulado en el artículo 244 del C.G.P., el documento aportado en copia se presume auténtico, mientras no haya sido tachado de falso o desconocido. **Si la parte demandada desconoce la(s) copia(s) aportada(s) por la contraparte,** deberá sujetarse a lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.G.

**Estado electrónico No.
057 Fecha: MAY.10.2021**

S.B.

Firmado Por:

***OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

58f6ca650c1ae948a6c93c91d35e1987978bcb82205bc2bcfcca000962631ab5

Documento generado en 06/05/2021 01:36:10 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***